

ACTA DE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN DEL MÁSTER DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE SECUNDARIA DEL 26/10/2012

Asistentes: José Antonio Gutiérrez, Francisco Javier Grande, Antonio Ullán, Clara Báez y Víctor López

Siendo las 10 horas en el despacho de la Dirección de Posgrado de la Facultad de Ciencias dio comienzo la reunión, donde se trataron los siguientes temas:

1. Información sobre el seguimiento del convenio de prácticas:

Se informó sobre la reunión de seguimiento del convenio de prácticas que la Universidad de Extremadura tiene suscrito con la Junta de Extremadura. En dicha reunión se acordó abrir un nuevo plazo para que los centros educativos puedan acoger alumnos en prácticas. Por otra parte, se presentó el nuevo convenio que se va a firmar con la Junta de Extremadura, convenio que se adjunta al acta.

2. Solicitud de memorias:

Se volvió a insistir en la necesidad de tener las memorias de verificada en el nuevo modelo del ministerio para poder acreditarlas. Se acordó dar de plazo hasta el lunes, 29 de octubre de 2012, para entregar las citadas memorias que faltan. Las memorias de las especialidades que no se entreguen en la fecha establecida se entenderá que los centros no tienen interés en esas especialidades y quedarán anuladas.

3. Reconocimiento de prácticas:

Se trató el asunto del reconocimiento de las prácticas para los alumnos que tienen experiencia docente y se acordó que no se pueden reconocer los 12 créditos de prácticas, pues el máximo reconocimiento por experiencia es de 9 créditos. Además al estar vinculado el TFM con las prácticas esto podría generar un problema en la realización del mismo.

4. Tabla de reconocimiento:

Se propuso hacer una tabla de reconocimiento para todas las facultades implicadas en el máster de enseñanza secundaria. Se acordó con carácter general para las titulaciones directamente vinculadas de segundo ciclo, a criterio de la comisión de calidad del título, reconocer fundamentos I y II. En aquellos casos de que tengan asignaturas cursadas de segundo ciclo de contenido similar a las asignaturas del módulo general y específicos se podrán reconocer las asignaturas según determinen las comisiones de calidad de los centros.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 13:30 horas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN PARA PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio (D.O.E. extraordinario núm. 2, de 9 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 142, de 25 de julio).

Y de otra, el Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto 226/2010, de 29 de diciembre, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 93.h de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados mediante el Decreto 65/2003, de 8 de mayo. La suscripción de este convenio ha sido previamente autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión de 25 de abril de 2012.

EXPONEN:

Uno.- Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Dos.- Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 94 que *“para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto, o el Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado”*. Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas de idioma y de enseñanzas deportivas. Así mismo en el artículo 100.2 se determina que *“para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza”*.

Tres: Que la Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de *“Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, señala, en su apartado 5, que “los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de Máster”, que “se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria, Bachillerato, formación Profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas”*. Que igualmente, la mencionada Orden señala que *“el Practicum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas”*, así como que *las Instituciones educativas participantes en la realización del Practicum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes”*.

Cuatro.- Que en el marco normativo señalado, la Universidad de Extremadura ha elaborado el Plan de Estudios correspondiente al Máster Universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, en el que se señalan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de créditos que les corresponde y las competencias que deben adquirirse en los mismos.

Quinto.- Que el mencionado Plan establece para el Prácticum una carga de 18 créditos, de los cuales 12 corresponden a las prácticas en el centro educativo y 6 al trabajo final de Máster.

Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y a la Universidad de Extremadura establecer, mediante el presente convenio, las condiciones generales para el desarrollo del Máster citado conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio*

Constituye el objeto del presente Convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del Máster Universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Segunda. *El modelo educativo extremeño como referente para el desarrollo del Máster.*

1. El carácter de capacitación profesional docente inherente al Máster al que se refiere el presente convenio, conlleva tener en consideración los principios fundamentales que caracterizan el modelo educativo Extremeño:

- a) Proporcionar una educación de calidad a todos los alumnos y alumnas, arbitrando los mecanismos necesarios para que alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades.
- b) El esfuerzo compartido de profesorado, alumnado, familias y de la Sociedad Extremeña en su conjunto para mejorar el éxito escolar.
- c) Un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea.

2. En este sentido, el desarrollo del Máster se fundamentará en los principios fundamentales anteriormente citados y en las señas de identidad del modelo educativo en Extremadura, cuyos aspectos esenciales son:

- a) Implementación de las Tecnologías de la Información y la comunicación en el contexto educativo.
- b) Impulso del plurilingüismo.
- c) Educación integral del alumnado considerando las competencias básicas como elemento de referencia curricular en la enseñanza obligatoria.
- d) Igualdad de oportunidades (independientemente de su procedencia social, cultural o económica).

Tercera. Profesorado asociado.

La Universidad de Extremadura podrá contar, entre otros, con profesores pertenecientes a los cuerpos docentes de las etapas y enseñanzas a las que se refiere la cláusula Primera del presente Convenio para cubrir las necesidades docentes que puedan existir en la parte académica del máster. En su caso, las convocatorias correspondientes atenderán, dentro de los límites marcados por la normativa de contratación de la Universidad de Extremadura, a méritos referidos a experiencia docente y tutorial, participación en proyectos de innovación e investigación educativa, tesis doctoral, docencia en formación inicial y permanente del profesorado, experiencia laboral en la Administración Educativa.

Cuarto. Organización del Practicum.

1. La fase práctica de formación del Máster permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de profesores en ejercicio con unas características y una preparación adecuada.
2. La puesta en marcha de esta fase práctica exige realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de profesores – tutores basada en unos determinados requisitos y criterios, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos. Con este fin, la Consejería de Educación y Cultura realizará las oportunas convocatorias en función de las necesidades para proveer de centros de formación en prácticas y de profesores – tutores en cada curso escolar. La Universidad de Extremadura participará en las diferentes decisiones.
3. La Universidad de Extremadura asignará a cada uno de los alumnos del Máster, un centro de prácticas y un profesor – tutor dentro de dicho centro teniendo en cuenta la especialidad del máster en la que se ha matriculado. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que determine a estos efectos la Universidad de Extremadura, con la participación de la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de optimizar los recursos.

Quinta. Coordinación del Practicum en el centro educativo.

1. El Director del centro de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, ejercerá las funciones de la coordinación de las prácticas y del adecuado desarrollo de la tutorización del alumnado designado a realizar las prácticas en el centro, a cuyos efectos figurará como coordinador de prácticas en el centro.

2. Serán funciones específicas del coordinador de prácticas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre los profesores-tutores del centro.
- La coordinación entre los profesores-tutores y la Universidad de Extremadura.
- La coordinación entre los profesores-tutores y la Comisión de Seguimiento del Practicum que se establezca.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

3. El coordinador de prácticas y los profesores-tutores del centro celebrarán las reuniones oportunas para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas emitirán un informe a la Comisión de Seguimiento del Practicum.

Sexta. *Profesores-tutores de prácticas.*

En el centro de formación en prácticas, cada alumno y alumna del Máster tendrá un profesor-tutor, que será de una especialidad docente acorde con la especialidad del Máster que curse el alumnado. Los profesores-tutores de los estudiantes en prácticas recibirán el nombramiento de “profesor-tutor de prácticas”, formalizado por el Rector de la Universidad de Extremadura. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente del alumno o alumna en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
- c) Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas, así como en la elaboración de memorias y trabajo final de Máster.
- d) Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

Séptima. *Reconocimiento a los centros y al profesorado.*

1. Los centros de formación de alumnos de prácticas tendrán prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa al amparo de convocatorias de la Administración Educativa, especialmente cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la universidad.

2. La Universidad de Extremadura expedirá a los profesores-tutores y coordinadores de los centros de formación en prácticas una certificación firmada por el Rector, por la que se les reconocerá su participación en el practicum del Máster.

3. En virtud de la certificación a la que se refiere el anterior apartado, la Consejería de Educación y Cultura reconocerá en créditos de formación la labor de los profesores-tutores y de los coordinadores del practicum.

Octava. Colaboración, formación e intercambio.

1. Con el objetivo de potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas educativas en los centros, la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Cultura promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para docentes del Máster y profesores-tutores de los centros de formación en prácticas.

2. En ese marco de intercambio, la Consejería de Educación y Cultura facilitará a los equipos docentes del Máster documentación relativa a las características y situación del sistema educativo de Extremadura, así como al desarrollo de los distintos planes y programas educativos de carácter institucional en los centros educativos.

3. La Universidad e Extremadura y la Consejería de Educación y Cultura potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha Universidad en el desarrollo de planes y programas educativos, así como proyectos de innovación educativa y de formación del profesorado. En esta colaboración se considera especialmente relevante el papel que pueden desempeñar los profesores universitarios que impartan docencia en el Máster de formación del profesorado.

Novena. Comisión de seguimiento.

1. Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quién delegue, compuesta por los siguientes miembros:

- Tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura. ✓
- tres representantes de la Universidad de Extremadura. ✓

Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.

2. El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

3. Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Décima. Evaluación.

La Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Comisión de Seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo del Máster con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Undécima. Publicidad.

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos, materiales y actividades realizadas en el marco del presente Convenio se hará mención expresa a las instituciones firmante del mismo.

Duodécima. Vigencia y resolución.

1. El presente convenio entrará en vigor el día 2 de febrero de 2013 y tendrá vigencia por un año, entendiéndose prorrogado automáticamente por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de una de las partes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Convenio podrá ser objeto de revisión o denuncia por escrito con una antelación mínima de dos meses antes de la terminación del periodo de vigencia del mismo. En todo caso, ambas partes deberán garantizar la terminación de las actuaciones en curso sin agravio para los participantes en ellas.

Decimotercera. Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las discrepancias en cuanto a su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en

Mérida, a.....dede 2012.

La Consejera de Educación y cultura

El Rector de la Universidad de Extremadura

Fdo: Trinidad Nogales Basarrate.

Fdo: Segundo Píriz Durán .